Proyecto de Ley N° 3723/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 12:06:30-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
01 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma Hora 13:59

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, GARANTIZANDO LA PRESENCIA DE PSICÓLOGOS MEDIANTE SERUMS

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, GARANTIZANDO LA PRESENCIA DE PSICÓLOGOS MEDIANTE SERUMS

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad garantizar la presencia de profesionales psicólogos mediante el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS a fin de mejorar la prevención de la violencia escolar en las instituciones educativas.

Artículo 3. Incorporación del artículo 3-A a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
Se incorpora el artículo 3-A a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, con el siguiente texto:

> "**Artículo 3-A. Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS**
> El Poder Ejecutivo dispone, según su disponibilidad presupuestaria, que los profesionales psicólogos realicen el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS en las instituciones educativas públicas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo actualiza el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 28 de noviembre de 2022

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 15:48:44-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 19:02:24-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 15:39:17-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 19:11:31-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 15:49:02-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 11:49:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 13 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana:

> "**Artículo 13.**
> La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo." (Subrayado agregado)

A su vez el artículo 14 señala que la educación es un proceso que prepara para la vida:

> "**Artículo 14.-**
> La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. (...)" (Subrayado agregado)

En concordancia con las normas antes mencionadas, el artículo 17 de la Constitución señala que la educación básica es obligatoria y el Estado garantiza el mencionado derecho:

> "**Artículo 17.-**
> La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.
> (...)." (Subrayado agregado)

A nivel supranacional, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que la educación promueve el desarrollo de la persona y fortalece el respeto por sus derechos:

> "Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la Paz."

En similar sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos reitera en su artículo 13.2 que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos:

> "Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de

> su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz."

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en diversas ocasiones, ha señalado que el derecho a la educación se relaciona con otros derechos fundamentales y permite a la persona realizarse en la vida social y política:

> "5. El derecho a la educación es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, pues la formación en valores, técnica y académica es un presupuesto imprescindible para participar plenamente en la vida social y política del país (primer párrafo del fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente 00091-2005-PA/TC)."[1]

Cabe resaltar que el derecho a la educación, además de ser un derecho constitucional, constituye un servicio público por lo que su prestación debe llevar garantizada la universalidad y permanencia en el tiempo:

> "Así, la educación se configura en un servicio público, ya que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, sea que se ejecute directamente por este o bajo su supervisión. Por la misma razón, corresponde al Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos y aumentar progresivamente su cobertura y calidad. Lo expuesto debe darse considerando que tanto el derecho a la educación como los demás derechos fundamentales tienen como fundamento el principio de la dignidad humana (párrafo 12 del fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente 04232-2004-PA/TC)."[2]

En tal sentido, el Estado tiene la obligación de proveer las condiciones para que los niños cuenten con instituciones educativas que provean educación básica de calidad y donde las relaciones de convivencia se produzcan sin alteraciones.

En este contexto, el bullying o la violencia entre estudiantes se ha convertido en un serio problema social por sus preocupantes consecuencias. Prueba de ello son los lamentables casos de estudiantes que incluso se han suicidado por el sistemático acoso por parte de sus compañeros.

Diversas legislaciones han establecido regulaciones para evitar este tipo de conductas en las instalaciones escolares. En el caso del Perú, mediante Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, se establecieron "los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas"[3].

---

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00943-2017-PA/TC.
[2] Fundamento jurídico 8 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00943-2017-PA/TC.
[3] Artículo 1 de la Ley 29719.

Sin embargo, dicha ley debe ser actualizada a fin de mejorar las acciones que el Estado y las autoridades deban efectuar para prevenir el bullying. Para tal fin, se ha presentado el Proyecto de Ley 3457/2022/-CR, por medio del cual se propuso modificar la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas para mejorar las acciones de prevención de la violencia escolar en las instituciones educativas.

En dicha propuesta se ha planteado que al año 2027 en cada institución educativa debe haber un profesional de psicología que colabore con la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos.

Partiendo de esa propuesta, con el presente proyecto de ley se propone que ante la escasez de profesionales psicólogos, el Poder Ejecutivo disponga, según su disponibilidad presupuestaria, que los profesionales psicólogos realicen el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS en las instituciones educativas.

Con esta medida se garantiza:

- Contar con profesionales psicólogos que puedan brindar servicios en los centros educativos mejorando la actual deficiencia de dichos profesionales.
- Los estudiantes contarán con un profesional que pueda hacer seguimiento a los casos bullying que se presenten en las instituciones educativas.
- Se promueve la prevención de la violencia escolar.

Con ello se procura la reducción de casos de bullying o acoso escolar, cuyos casos actualmente vienen en aumento.

> "**En promedio se reportan 10 casos de bullying al día en colegios peruanos, según cifras del Ministerio de Educación**
> Los niños, niñas y adolescentes, que durante la emergencia sanitaria han permanecido en hogares donde existía un ambiente de violencia, han normalizado las conductas agresivas.
> Desde enero a setiembre del 2022 se reportaron 1,131 casos de bullying en todo el Perú, de acuerdo con el Sistema SíseVe del Ministerio de Educación (Minedu). Esto significa un promedio de 9 a 10 casos que se reportan al día en los colegios peruanos.
> El bullying, también conocido como acoso escolar, es un tipo de violencia caracterizada por conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal, físico o psicológico que recibe un estudiante en forma reiterativa por parte de uno o varios compañeros, con el objeto de intimidarlo, excluirlo o discriminarlo, según alerta el Minedu."[4]

Por ello, la presente propuesta plantea que el SERUMS pueda ser realizado en las instituciones educativas públicas, medida que permitirá paliar la escasez de estos profesionales para evitar el acoso escolar.

[4] https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/en-promedio-se-reportan-10-casos-de-bullying-al-dia-en-colegios-peruanos-segun-cifras-del-ministerio-de-educacion-noticia-1433241 Revisado el 22 de noviembre de 2022.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca incorporar el artículo 3-A a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas a fin de que el Poder Ejecutivo disponga, según su disponibilidad presupuestaria, que los profesionales psicólogos realicen el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS en las instituciones educativas.

Así se garantiza el cumplimiento del artículo 4 de la Constitución en relación a que el Estado y la comunidad deben proteger especialmente al niño y al adolescente.

En ese orden de ideas, se garantiza el cumplimiento del 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala que "todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado"; el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) que dispone que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Asimismo, se cumple con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán una consideración primordial por el interés superior del niño.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Estudiantes	• Cuentan con profesionales que los apoyarán para evitar violencia escolar.	No aplica.
Instituciones educativas	• Mejor convivencia social en las instituciones educativas.	No aplica.
Estado	• Promoción del respeto de los derechos de los menores de edad.	No aplica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a "*Equidad y Justicia Social*". Al respecto la Política de Estado 12 sobre "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y

de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.
> Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 12 sobre "**Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte**", proyecto de ley vinculado al "apoyo a los estudiantes" (punto 35) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.